Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA,** identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT 860.531.315-3 y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA** EDUCATIVA FFIE, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA** BBVA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra  **xxxxxxxxx** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx., quien actúa en calidad de representante legal del **xxxx.** con Nit. xxxxxx, constituida mediante escritura xxxxxxxx, debidamente facultado para celebrar el presente contrato para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA y/o CONTRATISTA DE INTERVENTORIA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PARTE,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA (en adelante “el **Contrato**”), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante “CPC”) establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA No. xxxxx, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes;

## CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una “…*cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.*

*Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.”*

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el “PNIE”) para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el “PA FFIE”), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".*
3. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

*“(…)*

* 1. *Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.*
  2. *Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.*

*(…)*

*k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"*

1. Que cumplidas las condiciones que se precisan, modificado por el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA - FFIE “…*estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (…)”*
2. Que el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, como vocero y administrador del PA - FFIE y de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA - FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA 042 de 2021 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: *“LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAS ESCOLARES Y/O SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDAMENTE PRIORIZADOS”*, de acuerdo con las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante CPC) establecidos para la citada invitación abierta.
3. Que de acuerdo con la audiencia de desempate de fecha xxxx, publicada el mismo día, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de la interventoría del Grupo xx: xxxxxxxxxxxxx, al xxxxxxxxxxxxx
4. Que el contratista que ocupó el primer lugar en la convocatoria cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral XX de los términos de la Invitación Abierta 042 de 2021.
5. Que el Comité Fiduciario del PA - FFIE, en sesión No. xxx llevada a cabo el día xx de xxxxxxx de 2021 seleccionó al CONTRATISTA xxxxxxxxxxxxx para la ejecución de la interventoría del Grupo xx xxxxxxxxxxxxxx, e instruyó a CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para emitir la carta de aceptación de la propuesta presentada por éste y suscribir el contrato derivado de la Invitación Abierta No 042 de 2021.
6. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral XX de las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta 042 de 2021 para efectos de la suscripción del presente contrato.
7. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Interventoría, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA**. **OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a o lo(s) contrato(s) de obra No. 1380-xxxx-2021, que comprenden *OBRA NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAS ESCOLARES Y/O SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL,* de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante CPC) y sus Modificaciones, y en los anexos del presente contrato en la Institución Educativa **xxxx** ubicada en el Municipio de xxx, xxxx, requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (en adelante FFIE), en desarrollo del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante CPC) y sus Modificaciones, y en los anexos del presente contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Interventoría prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los CPC y el Contrato de interventoría prima lo indicado en los CPC, excepto si las partes acuerdan la modificación en la presente minuta.

**SEGUNDA**. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato será por la suma **xxx**, incluido IVA, (Cuando Aplique) los demás impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

**PARAGRAFO**: El contratista es responsable de verificar la exención de impuestos, tasas y contribuciones, en la entidad territorial donde ejecutara el proyecto.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los CPC, en especial según lo indicado en su numeral xxx y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, el CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y la Resolución 10281 de 2016 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA, corresponde a 15 días, y solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten y radiquen las facturas en debida forma a la UG –FFIE junto con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es xxx meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución para cada una de las actividades conforme al Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones del proyecto, se deberá tener en cuenta como parte del seguimiento al mismo, que el contratista de obra deberá presentar presupuestos y cronogramas al finalizar la VISITA DE RECONOCIMIENTO DE OBRA detallados para aprobación de la interventoría y visto bueno de la UG FFIE, y en función de estos, se realizará la medición y control del avance de obra. El plazo previsto en el Contrato de Obra para la elaboración del presupuesto y cronograma incluye la aprobación por parte de la Interventoría. Por lo cual estos contratistas deben trabajar de manera paralela dentro del mismo plazo.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en el Municipio de xxxx, Departamento de xxxx de la República de Colombia, y ubicado en la xxx

**SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los CPC, sus Modificaciones y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo, las obligaciones del CONTRATISTA están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar, entre otras, el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato de Obra No. 1380-xxxxx-2021 en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

El interventor deberá:

* 1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA-FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, las normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato: Ley 400 de 1997, NSR-10, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
  2. Rendir y elaborar los informes, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato.
  3. Presentar los informes y documentos de resultado de la supervisión técnica independiente en función de la ejecución de los proyectos asignados y los planes de gestión o mejoramiento definidos para cada uno de los mismos, de conformidad con la normatividad técnica vigente y aplicable a la misma (Ley 400 de 1997, NSR-10, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017). Acudir a las instancias en las que sea requerido para hacer presentación de su gestión y resultados.
  4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la SUPERVISIÓN, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente y con las Condiciones de Participación Contractuales y sus Anexos (Depende de la Invitación Abierta del Contratistas de Obra).
  5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
  6. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
  7. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
  8. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, salud ocupacional y bioseguridad vigentes en Colombia durante la ejecución del contrato.
  9. Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Manual Operativo del PA-FFIE, el Manual de Contratación del PA-FFIE y el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE y que se encuentran vigentes al momento de la respectiva actuación.
  10. Ingresar información en los aplicativos o sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
  11. El Contratista es responsable solidariamente de la información, seguimiento y control que reporte de los proyectos que le sean asignados, por lo cual deberá velar que toda la información y documentos que suministre atienda al estado real de los proyectos.
  12. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
  13. Dar cumplimiento al CONTRATO de conformidad con los términos estipulados.
  14. Proponer acciones de mejora a la Supervisión Técnica Independiente objeto del contrato con la orientación de cumplir los requisitos de ejecución de los proyectos asignados.
  15. Disponer de los medios necesarios para ejecutar su labor, tales como transporte, equipos de cómputo, comunicaciones, papelería y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades objeto del contrato.
  16. Utilizar, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las herramientas informáticas y modelos gerenciales diseñados y desarrollados por la Unidad de Gestión del FFIE.
  17. Apoyar en el desarrollo de todas aquellas actividades que redunden en el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el PA-FFIE en materia de ejecución, cierre y liquidación de contratos y convenios, en caso de que aplique.
  18. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
  19. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
  20. Presentar la factura, con la periodicidad acordada en la forma de pago, la misma deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo del cual se prestan los servicios. En el evento de no hacerlo, el Contratista acepta asumir el valor, en la proporción que corresponda, por la eventual sanción de corrección e intereses que tal omisión genere de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias aplicables.
  21. Los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normativa vigente, aportando los soportes de pago correspondientes.
  22. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en el contrato.
  23. Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del CONTRATO

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el SUPERVISOR y el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que supervise y por el recibo a satisfacción de las mismas.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el CPC, sus Modificaciones, Anexo Técnico 01 y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El CONTRATANTE se obliga con el Contratista a:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato.
2. Permitir el desarrollo y ejecución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante el Supervisor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.
5. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los CPC, sus Modificatorios y Anexos

**NOVENA**.**SUPERVISIÓN.** Durante todo el tiempo de ejecución del CONTRATO, se mantendrá una supervisión por parte del CONTRATANTE conforme a lo establecido en el numeral 16 de los CPC, con el fin de que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones del contrato, sin que esta supervisión releve al CONTRATISTA interventor de su responsabilidad.

**DÉCIMA. DE LOS COMITÉS:** Con el fin de analizar, evaluar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto, con la periodicidad que defina el Supervisor designado por el PA-FFIE, se llevarán a cabo reuniones del COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el cual estará integrado por el Contratista de obra, el contratista de interventoría y el supervisor de la interventoría. De lo tratado en el Comité, se llevará registro y se comunicará al COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL FONDO y estos se deberán realizar como mínimo una (1) vez a la semana de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

| **AMPARO** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| --- | --- | --- |
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (08) meses más. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más. |
| Calidad del Servicio | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y dos (02) años más. |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
2. **BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE - NIT No. 830.053.812-2.
3. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas al Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del PA FFIE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO QUINTO**: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el proyecto, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los CPC.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las personas naturales o jurídicas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de interventoría con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** **PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

## Terminación anticipada por parte del Contratante: EL CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos previa la presentación de cualquiera de los siguientes informes, (i) de interventoría, (ii) supervisión integral en el caso el contrato no tenga interventoría, (iii) de la Coordinación Regional:

## 

1. Por haber finalizado la obra contratada antes del vencimiento del plazo pactado.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases.
3. Por incumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones laborales frente a sus empleados (pago de salarios, seguridad social y/o parafiscales).
4. Cuando se presente un retraso acumulado con respecto al cronograma aprobado por la interventoría o supervisión integral según sea el caso, y ello se dé por causas imputables al Contratista.
5. En caso de que el diagnóstico presentado por el contratista presente cualquiera de las siguientes situaciones y/o el contratista injustificadamente no lo ajuste en el plazo dispuesto para ello:

(i) Cuando del diagnóstico resulte que la obra excede el presupuesto existente para cada línea de intervención.

(ii) El presupuesto y actividades presentados no constituyan una intervención funcional y completa,

(iii) No se adecúe e integre con la infraestructura existente o

(iv) No observe lo dispuesto en las resoluciones y guías expedidas por el Ministerio de Educación Nacional que regulen la materia.

1. Cuando EL CONTRATISTA no presente o no le sea aprobada cualquiera de las garantías requeridas en el presente contrato dentro del plazo señalado para los efectos.
2. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
3. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
4. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
6. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva a cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.
7. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
8. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los CPC.
9. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, aportó documentación que conllevó o pudo llevar a inducir en error al Contratante.
10. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada del Contrato por las causales previstas **en los numerales b, c, d,** operará previo agotamiento del procedimiento de incumplimiento contractual señalado en la Cláusula Décima Novena de este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos descritos **en el literal d**, podrá solicitarse la terminación parcial del contrato con relación a los frentes que cuenten -por causas imputables al Contratista- con retraso respecto del cronograma, aprobado por la interventoría o supervisión integral según sea el caso. En tal evento, procederá la terminación anticipada de la ejecución del frente o de los frentes que presenten incumplimiento, mientras continúa la ejecución en los demás frentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La terminación anticipada del Contrato por las causales previstas, con excepción **de las contenidas en los numerales b, c, d,** operará al recibo de la comunicación enviada por parte del CONTRATANTE, sin que se requiera agotamiento de ningún procedimiento contractual ni declaración judicial y tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
2. Se harán exigibles la Cláusula Penal Pecuniaria, previo análisis de su procedencia -según la causal de terminación invocada- y las garantías a que haya lugar, para lo cual deberá adelantarse el requerimiento de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso.
3. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizarán los descuentos correspondientes a que hubiere lugar y se estipularán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, así como las compensaciones, descuentos o salvedades a que haya lugar.
4. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento señalado en el literal “o”, las Partes convienen que existe imposibilidad en la ejecución en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Se identifique en desarrollo del contrato que el mismo no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas;
2. Cuando, transcurridos más de 15 días hábiles no exista acuerdo entre las partes respecto al alcance de las actividades o en el valor de la obra.
3. Cuando se deba suspender el contrato por más de 6 meses.
4. Cuando sobrevenga una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
5. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
6. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA**,** hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de los descuentos o salvedades a que haya lugar.
7. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

**PARÁGRAFO QUINTO: Consecuencias de la Terminación Anticipada:**

1. El CONTRATISTA deberá entregar la obra en el estado en que se encuentre al momento de la terminación, para lo cual deberá responder por la custodia de ésta hasta que se produzca la entrega material y recibo por parte de quien corresponda.
2. Si la terminación anticipada se ocasiona por alguna de las causales señaladas en los literales b, c, d, EL CONTRATISTA o GARANTE deberá pagar al CONTRATANTE el valor de las penas de apremio y de la cláusula penal que corresponda.
3. Se podrán reasignar a otro contratista los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.
4. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento de la ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el CONTRATISTA se halle incurso en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurso en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, El contratante procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la cláusula penal prevista en la Cláusula Décima Novena.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la terminación se produce con ocasión de la presente clausula, el numeral 1, literal c), las partes entienden que la misma operará de pleno derecho, y no habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

**DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL DE APREMIO:** Si hay incumplimiento parcial o retardo injustificado en el cumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones imputable al CONTRATISTA, previo concepto de la interventoría, el Contratante podrá exigir el pago de una pena moratoria por cada día de retardo injustificado hasta su cumplimiento, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal y sin perjuicio de la aplicación de la misma, por un valor equivalente a los siguientes porcentajes:

1. Retardo en la constitución, entrega y/o actualización de las garantías contractuales- Será equivalente al 0,2% de los valores que deberá asegurar el CONTRATISTA, para lo cual frente a la póliza de cumplimiento el 0,2% se calculará con base en el amparo de “cumplimiento” y para la póliza de RCE el 0,2% se calculará con base en el amparo básico de PLO (Predios, Labores y Operaciones)
2. Retardo en el cumplimiento del cronograma de ejecución- Será equivalente al 0,1% del valor del frente de obra o del contrato, dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
3. Retardo en el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato – distinta a la constitución de garantías contractuales- Será equivalente al 0,05% del valor del frente de obra o del contrato, dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
4. Retardo en la realización de cualquiera de las actividades o en la entrega de cualquiera de los productos de la Fase 1. Será equivalente al 0,05% del valor del frente de obra o del contrato, dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
5. Retardo en la entrega del Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción. Será equivalente al 0,05% del valor del frente de obra o del contrato, dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
6. Retardo en la acreditación del cumplimiento de salarios, prestaciones sociales o pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
7. Incumplimiento en mantener la obra en condiciones de organización, seguridad y aseo y el no acatamiento de las Normas de Seguridad Industrial, laboral, ambiental, bioseguridad y/o de cualquier tipo a las que se encuentre sujeto. Será equivalente al 0,05% del valor del frente de obra o del contrato dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
8. Incumplimiento de otras obligaciones contractuales Si el contratista incumple alguna de las obligaciones contempladas en el contrato, que no se encuentre relacionadas en los literales anteriores, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,03% del valor del frente de obra o del contrato.

### **PARÁGRAFO PRIMERO: No aplicación de la cláusula penal de apremio.** En el evento que el contratista al momento de la comunicación de la definición sobre el incumplimiento contractual o en la posible definición de la solicitud de reconsideración, se encuentre al día en los retrasos que originó el PIC, la sanción no se aplicará. De igual forma, el contratante podrá dar por terminado el procedimiento de incumplimiento en cualquier momento, si la interventoría y/o la supervisión informan de la cesación de la situación de retraso.

### **PARÁGRAFO SEGUNDO: Aplicación de una pena menor a la prevista inicialmente para el inicio del PIC.** En caso de que el contratista, al momento de la comunicación de la decisión sobre el incumplimiento contractual o en la posible definición de la solicitud de reconsideración, haya reducido el número de días de atraso, la pena de apremio se calculará sobre el numero efectivo de días de atraso presentados al momento de la decisión.

**PARÁGRAFO TERCERO: Rebaja de la pena después de la definición del PIC.**  La rebaja de la pena será un beneficio que se les otorgará a los contratistas, que, teniendo una decisión definitiva sobre la aplicación de una determinada pena de apremio, cumplan con unos requisitos y demuestren estar mejorando su rendimiento de tal manera que puedan finalizar los proyectos.

Definido el PIC, el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá presentar un plan de contingencia con el fin de superar los atrasos en la ejecución del contrato y obtener la reducción de la pena de apremio exigida. Si el contratista no presenta dicho plan de contingencia no podrá acceder a la rebaja.

**Procedimiento:** Presentación del plan de contingencia, el cual deberá contener:

1. El programa de trabajo para superar todos los atrasos y cumplir el objeto en el plazo contractual.
2. Histograma de personal y subcontratistas.
3. Plan de compras y suministros.
4. La interventoría deberá aprobar el plan de contingencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación.
5. El valor total de la pena de apremio se dividirá por cuotas de acuerdo con el plan de facturación indicado en la nota.

**Nota:** En el evento que el contratista haya sido objeto de reducción de la pena señalada en el numeral 2 y/o en aquellos casos en que decida aplicar al beneficio de rebaja de la pena contenido en el presente numeral, deberá presentar de manera simultánea con el Plan de contingencia un plan de facturación que corresponderá las actividades de obra programadas en el plan de contingencia, el cual incluya el plan de pagos de la pena de apremio. En todo caso, esta distribución deberá garantizar que el valor total de la pena de apremio se pueda descontar de los saldos a facturar por el contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reducción del valor de la pena de apremio por el cumplimiento del plan de contingencia.** Si el contratista cumple en el corte de facturación con el avance de obra programado en el plan de contingencia, se le rebajará un porcentaje del valor de la pena en dicha factura, de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Porcentaje de cumplimiento del plan de contingencia** | **Rebaja de la pena en el corte facturado** | **Porcentaje por cobrar de la pena** |
| 100% | 80% | 20% |
| 90%-99,99% | 70% | 30% |
| 80%-89,99% | 60% | 40% |

**Nota 1:** En el evento que el contratista no cumpla con el plan de contingencia aprobado, pero que al finalizar el plazo de ejecución de obra entregue el proyecto se le rebajará la pena en el 30%.

**Nota 2:** Si en alguna factura el contratista no cumple con esos criterios se descontará el total de la pena calculada para dicho corte.

**Nota 3:** Si existen retrasos en el cumplimiento del plan de contingencia, no imputables al contratista, el contratista presentará una reprogramación al plan de contingencia, previa revisión y aprobación de la interventoría, y podrá continuar con los beneficios.

**PARÁGRAFO QUINTO: Aplicación del beneficio a contratistas que hayan sido apremiados con anterior a la entrada en vigencia de este procedimiento.** Beneficio de la rebaja de pena a contratistas que hubieren sido apremiados con antelación a la entrada en vigencia del presente procedimiento.

Por regla general, podrán aplicar a este beneficio también los contratistas, que antes de la entrada en vigor de este procedimiento, se les haya definido una pena de apremio, siempre que:

1. El plazo de ejecución del contrato esté vigente.
2. Presente el plan de contingencia dentro los (10) días hábiles siguientes a la comunicación en que se les informe de esta modificación, a menos que haya superado los retrasos presentados.

**Nota 1:** Excepcionalmente, también podrán aplicar a este beneficio los contratistas que, aun vencido el plazo de ejecución, hayan entregado el 100% de las obras en el plazo de ejecución pactado, beneficio que se verá reflejado en el balance de liquidación.

**Nota 2:** Podrán obtener el 80% de la rebaja de la pena los contratistas que, estando en plazo de ejecución, haya superado los retrasos. También podrán obtener el 80% de la rebaja de la pena los contratistas que, estando en fase de liquidación, por parte de interventoría, se determine que entregaron a satisfacción el 100% de las obras.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento en que se presenten de manera concomitante varios incumplimientos parciales o retardos, las penas de apremio no serán acumulables. A partir del momento de presentarse dicha concomitancia, la pena se tasará teniendo en cuenta la obligación incumplida que tenga la pena con el porcentaje más alto. 

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las penas de apremio establecidas en la presente cláusula podrán aplicarse respecto del incumplimiento de los frentes de obra en los que se divida la ejecución del contrato, individualmente considerados, o, respecto de la totalidad del contrato, caso en el cual se sumará el valor de todos los frentes. Dicha decisión será analizada por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Mejoramientos y el Interventor o Supervisor Integral del contrato. La decisión adoptada deberá ser sustentada por el Interventor o Supervisor en el informe de incumplimiento necesario para dar inicio al respectivo proceso.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** EL CONTRATISTA acepta con la presentación de su oferta, de manera expresa y voluntaria, que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la pena de apremio mediante el descuento directo de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluida la retención en garantía. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no descontado en la cuenta que EL CONTRATANTE indique, dentro del plazo que se señale en la comunicación que se le remita con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos los efectos presta merito ejecutivo por el solo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional.

**PARÁGRAFO NOVENO:** En el evento de no poder cobrarse el valor correspondiente a la pena de apremio mediante descuento directo, se podrá hacer exigible por vía ejecutiva, por lo que LAS PARTES le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA deudor y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento para exigir a la aseguradora el pago de los perjuicios que se deriven del retraso injustificado de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento de alcanzar un porcentaje de penas de apremio impuestas al CONTRATISTA igual o superior al 10% del valor total del frente de obra o del valor total del contrato, EL CONTRATANTE, previa recomendación de la Interventoría o Supervisor Integral del Contrato, podrá dar por terminado el Contrato en forma anticipada, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal y las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

## DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría o supervisor integral según corresponda, evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, dará derecho al CONTRATANTE a cobrar al CONTRATISTA una cláusula penal cuyo monto será hasta el 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados.

La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal en caso de que el contrato se encuentre aún en ejecución, ni del pago de los perjuicios que se causen por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta de manera expresa y voluntaria que EL CONTRATANTE puede hacer efectiva la suma impuesta a título de cláusula penal mediante el descuento directo de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluida la retención en garantía.De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no descontado en la cuenta que EL CONTRATANTE indique, dentro del plazo que se señale en la comunicación que se le remita con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos los efectos presta merito ejecutivo por el solo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de no poder cobrarse el valor correspondiente a la cláusula penal mediante descuento directo, se podrá hacer exigible por vía ejecutiva, por lo que LAS PARTES le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA deudor y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones y/o multas a que haya lugar.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en el presente contrato.

**DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**. Cuando se presente un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones o un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al Contratista respecto de cualquiera de sus obligaciones, previo informe del Interventor o Supervisor del Contrato, o del coordinador regional que así lo acredite, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA – FFIE enviará una comunicación al contratista y a su garante en la cual se anexe el informe de incumplimiento con el fin de que ambos presenten sus descargos o explicaciones a que haya lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Vencido el término anterior, y analizados los descargos, se comunicarán al contratista las medidas correspondientes, que podrá ser cláusula penal, cláusula penal de apremio, efectividad de la garantía y/o terminación anticipada.

El valor que resulte de la aplicación de cualquiera de los conceptos aquí señalados, deberán ser indicados por la interventoría en el informe que soporte el corte de facturación siguiente al recibo de la comunicación en donde se define la aplicación de la medida.

En caso de demostrarse por el contratista su cumplimiento o causas no imputables se comunicará el archivo del procedimiento. La comunicación deberá ser enviada al CONTRATISTA y al GARANTE.

**VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratista o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del SUPERVISOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA** **QUINTA.** **SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT**-: El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTEestime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FACTA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTEestá facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA**. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las labores contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las labores serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

* 1. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
  2. Las Condiciones de Participación Contractuales (CPC), sus respectivas Modificaciones, Formatos y Anexos,
  3. Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.
  4. El Manual de Contratación del PA - FFIE.
  5. Manual de supervisión e interventoría del PA- FFIE.

**VIGÉSIMA OCTAVA**. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

**VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los CPC.

**TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Interventoría, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de 2021, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

|  |  |
| --- | --- |
| EL CONTRATANTE  **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL** Representante Legal  **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**  Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE | EL CONTRATISTA  Xxxx  Representante Legal  **xxxx** |